

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica

en casos de violencia contra
las mujeres e integrantes
del grupo familiar en el
marco de la Ley N.° 30364

VERSIÓN AMIGABLE

Directiva Sanitaria N.° 114 – MINSAL/2020/DIGESP
Aprobada por Resolución Ministerial N.° 801-2020/MINSAL



PERÚ

Ministerio
de Salud



Fondo de Población
de las Naciones Unidas - Perú



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Catalogación hecha por la Biblioteca del Ministerio de Salud

Directiva sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N.º 30364. Versión amigable / Ministerio de Salud. Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. Dirección de Salud Mental - Lima: Ministerio de Salud; 2021. 39 p. ilus.

SALUD MENTAL / IMPACTO PSICOSOCIAL / VIOLENCIA CONTRA LA MUJER / VIOLENCIA DOMÉSTICA / IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS / MEDICIÓN DE RIESGO / EVALUACIÓN / ESTRÉS PSICOLÓGICO / TÉCNICAS PSICOLÓGICA

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.

Versión amigable

**Ministerio de Salud. Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
Dirección de Salud Mental (MINSa / DGIESP / DSAME).
Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)**

Equipo técnico responsable de la elaboración:

Vanessa Evelyn Herrera López, DSAME Minsa
Luz Guadalupe Aragonés Alosilla, DSAME Minsa
Carlos Arbel Bromley Coloma, DSAME Minsa
Rita Marion Uribe Obando, DSAME Minsa
Sandra Orihuela Fernandez, DSAME Minsa
Patricia Ruiz Cruz, IML-Ministerio Público
Ingrid Wendy Vallejos Mori, IML-Ministerio Público
Manuel Sotelo Trinidad, IML-Ministerio Público
Maria Elena Morante Maco, DSAME Minsa
Yuri Licinio Cutipé Cárdenas, DSAME Minsa

Diseño y diagramación:

Kite Studio E.I.R.L.

©MINSa, mayo 2021

Ministerio de Salud

Av. Salaverry N° 801, Lima 11 - Perú

Teléf.: (51-1) 315-6600

<http://www.gob.pe/minsa>

webmaster@minsa.gob.pe

Primera edición, mayo 2020

Versión digital disponible: <http://bvs.minisa.gob.pe/local/MINSa/5419.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Salud

Óscar Raúl Ugarte Ubilluz
Ministro de Salud

Gustavo Martín Rosell De Almeida
Viceministro de Salud Pública

Bernardo Elvis Ostos Jara
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Silviana Gabriela Yancourt Ruiz
Secretaria General

Dr. Ángel Gonzáles Vivanco
Director de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Yuri Licinio Cutipé Cárdenas
Director de la Dirección de Salud Mental

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Contenido

Resolución Ministerial	5
1. ¿Por qué se necesita la Directiva?	8
1.1. El Contexto	10
1.2. Finalidad y Objetivo	10
2. ¿Quiénes son las personas, víctimas de violencia, a las que se aplica el procedimiento establecido en la Directiva?	11
3. ¿A quiénes se dirige la Directiva Sanitaria?	13
4. Definiciones operativas	15
5. Valores y principios	19
6. Consideraciones generales	22
7. Proceso de atención	25
8. Disposiciones específicas	27
9. Responsabilidades	33
Anexos	35



Resolución Ministerial

MINISTERIO DE SALUD

No. 801-2020/MIN



Resolución Ministerial

Lima, 30 de SEPTIEMBRE del 2020



Visto, el Expediente N° 20-046737-001, que contiene los Informes N° 110-2020-DSAME-DGIESP/MINSA y N° 159-2020-DSAME-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 876-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la referida Ley, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política



nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;



Que, el artículo 26 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 y la Ley N° 30862, establece, entre otros aspectos que, los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y que, también tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación;



Que, los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establecen que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción, y que los certificados e informes se realizan de acuerdo a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, ha previsto que el Ministerio de Salud elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental;



Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, cuya finalidad es contribuir a la recuperación integral y oportuna de las personas víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que acuden a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,



Resolución Ministerial

Lima, 30 de SEPTIEMBRE del 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 114-MINSA/2020/DIGESP, Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.


Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N° 30364.



¿Por qué se necesita la Directiva?



La Ley N.° 30364, **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1386 y la Ley N.° 30862, establece que:

- Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
- Tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación.



El Decreto Supremo N.° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N.° 30364 establece en su segunda Disposición Complementaria Final, la obligación del MINSA de elaborar los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1.1. El Contexto

- Los servicios de salud públicos y privados deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual (Artículo 10 literal c de la Ley N.º 30364).
- Estos certificados o informes **constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción**¹.
- La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP ha previsto que el **Ministerio de Salud elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación**, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

1.2. Finalidad y Objetivo

Finalidad:

Contribuir a la recuperación integral y oportuna de las personas víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que acuden a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Objetivo:

Estandarizar los parámetros técnicos, para la evaluación de la afectación psicológica de personas, en caso de haber sido víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1. Los procesos de tutela especial y sanción son los contemplados en la Ley N.º 30364, el primero tiene la finalidad de dar protección inmediata a la víctima de violencia, a través del dictado de medidas de protección, y el segundo se centra en determinar la existencia de un delito y sancionarlo.

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.

┌
**¿Quiénes son las
personas, víctimas
de violencia, a
las que se aplica
el procedimiento
establecido en la
Directiva?**

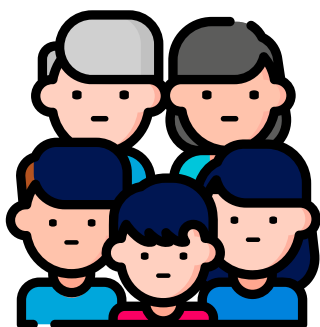
Todas las personas que acuden a la IPRESS y que han sido expuestas a alguna situación de violencia, sea esta episódica o habitual, directa o indirecta. La Ley N.º 30364 define de la siguiente manera:



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales. Puede darse en diferentes ámbitos:

- **En la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal:** Comprende entre otros: violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- **En la comunidad,** perpetrada por cualquier persona, como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.




VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.



LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA
PUEDE DARSE EN CUALQUIERA
DE ESTOS CASOS

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.



¿A quiénes se dirige la Directiva Sanitaria?

La Directiva Sanitaria es de **aplicación obligatoria** en las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPRESS), a cargo del Ministerio de Salud, a través de:



o la que hagan sus veces en el ámbito regional.

Es referencial para las IPRESS de:



DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.



Definiciones operativas

Afectación psicológica²

Presencia de signos y síntomas agudos o crónicos como consecuencia de uno o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos, vinculados a los hechos motivo de evaluación. Se manifiesta a través de tres tipos de respuestas:

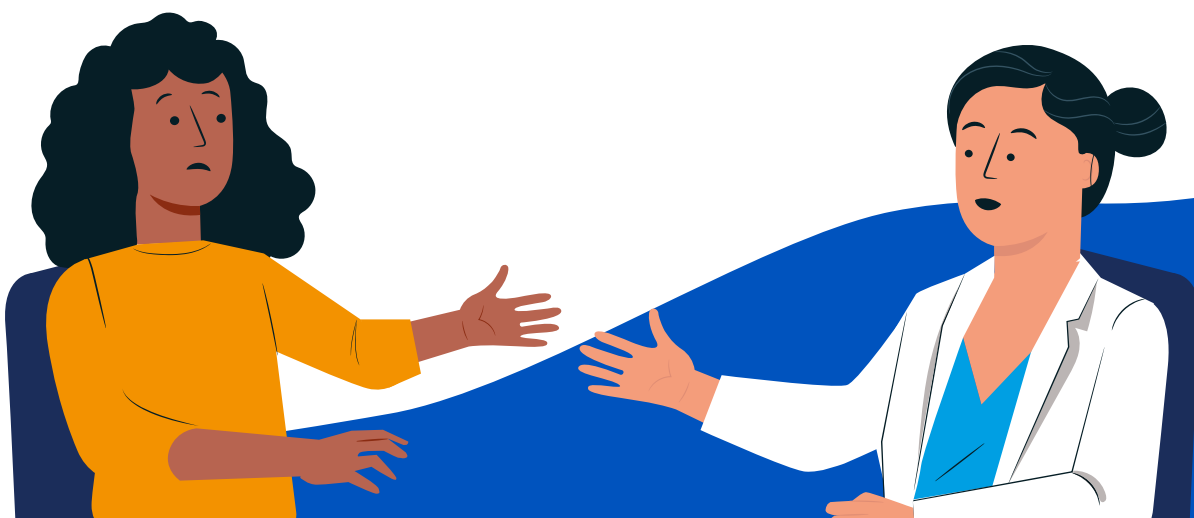
- a) **Cognitiva:** negación de lo ocurrido, cambios de creencias, distorsiones cognitivas, en el procesamiento de información que afecta la toma de decisiones, entre otros.
- b) **Afectiva:** alteración de las emociones, tendencia a emociones negativas que ponen en peligro su integridad física y psicológica, baja autoestima, pérdida de autoconfianza, dependencia emocional, entre otros.
- c) **Conductual:** modificación de hábitos sociales, de la vida cotidiana, aislamiento, conductas sexuales de riesgo, consumo de sustancias, conductas autolesivas o destructivas, deterioro social, familiar y laboral, entre otros.

2. Definición del órgano técnico.

Evaluación psicológica³

Proceso de exploración, recojo, estudio y análisis de información sobre el comportamiento de una persona, con la finalidad de identificar, describir, explicar y establecer la relación que existe entre los hechos que motivan la evaluación de la persona y su afectación psicológica expresada en su comportamiento. Su aplicación se hace a través de un conjunto de técnicas e instrumentos que permiten recoger información, analizarla y emitir un juicio sobre la existencia o no de una afectación psicológica en la persona afectada. Los resultados de este análisis se comunican mediante un informe oral o escrito.

3. Fernández-Ballesteros, R (2013) Evaluación Psicológica. Concepto, métodos y estudio de casos. Edit. Pirámide. 2da. edición.



Informe psicológico⁴

Es el documento escrito en el que se comunican los resultados de la evaluación realizada en la IPRESS sobre la evaluación psicológica realizada a una persona con posible afectación psicológica. Este informe contiene información que explica los hechos que motivan el estudio y puede ser requerido por los operadores de justicia. En ese sentido, puede convertirse en un medio probatorio que contribuye al acceso a la justicia de una persona.

Persona evaluada⁵

Es aquella persona que acude a la IPRESS tras referir haber sufrido o haber sido expuesta alguna vez o de forma habitual, directa o indirectamente a alguna situación de violencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 30364.

Violencia física⁶

Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o salud de una persona. Incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de necesidades básicas, que provoquen daño físico o que puedan causarlo. Para calificar como tal no es relevante el tiempo de recuperación que tome la recuperación de los daños sufridos.

Violencia psicológica⁷

Es la acción u omisión con la que se busca controlar o aislar a una persona contra su voluntad, con la que se la humilla, avergüenza, insulta, estigmatiza o estereotipa. Para calificar como tal no es relevante el tiempo de recuperación que tome la recuperación de los daños sufridos.

4. Se toma como referencia lo citado en el artículo 26 de la Ley N.º 30364 y artículo 13 de su Reglamento.

5. Definición del órgano técnico.

6. Art. 8 de la Ley N.º 30364.

7. Ídem.



Violencia sexual⁸

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. También incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. La exposición a material pornográfico y los actos que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación también se considera violencia sexual.

Violencia económica o patrimonial⁹

Es la acción u omisión con el que se ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres, por su condición de tal, o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de las relaciones de poner responsabilidad o confianza. Se manifiesta a través de:

- a) Afectación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes.
- b) Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos patrimoniales, etc.
- c) Limitación de recursos económicos para cubrir necesidades básicas personales o para los hijos/as que tenga a su cargo. Incluye la evasión de obligaciones alimentarias.
- d) Limitación o control de los ingresos económicos, percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

8. Ídem.

9. Ídem.



DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.

Valores y principios

Accesibilidad

Acceso a todas las personas sin discriminación.

Calidad

Servicios brindados por personal capacitado, con recursos para evaluar afectación de manera eficiente y oportuna.

Cobertura Universal

Todas las personas con problemas de salud mental acceden a servicios de salud y servicios sociales esenciales.

Dignidad

La atención, cuidado y tratamiento en salud mental se brinda promoviendo la dignidad de la persona.

Equidad

Los planes y programas de salud mental prestan especial atención a la población vulnerables.

Inclusión Social

La atención, cuidado y tratamiento de un problema de salud mental busca la inclusión de la persona en su familia y comunidad.

Interés superior de la niña y niño

El derecho de la niña o niño debe anteponerse a cualquier interés durante el proceso de evaluación y atención de la salud mental.



No revictimización

En ningún caso se expone a la persona afectada por hechos de violencia a esperas prolongadas, preguntas o comentarios que la juzguen, culpabilicen o afecten su intimidad.

Debida diligencia

El personal de salud realiza intervenciones sin dilaciones a fin de prevenir toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Toma de decisión informada

La persona usuaria del servicio accede a información sobre el propósito y procedimiento de la evaluación psicológica a fin de dar su consentimiento a su aplicación.

Acciones sectoriales e intersectoriales

El MINSA a través de las IPRESS interviene de forma articulada con otros sectores involucrados para la atención de casos de mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.



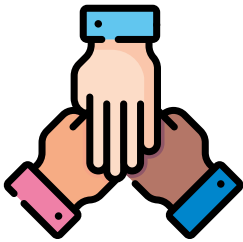
DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.



Consideraciones generales

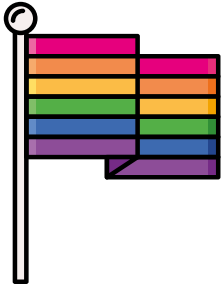


El responsable de la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es la/el psicóloga/o del establecimiento de salud más cercano al lugar de residencia de la persona a evaluar, que cuente con dicho profesional.



➤ Durante el proceso de evaluación, la/el psicóloga/o y todo el personal de salud brinda una atención cálida y acogedora.

➤ Toda/o usuaria/o tiene derecho a ser atendida/o con pleno respeto a su dignidad e intimidad, sin discriminación y con la garantía de la confidencialidad y protección de sus datos.



➤ Tener en cuenta las disposiciones del numeral 8 del Protocolo Base de Actuación Conjunta para una atención diferenciada según las características de la población a atender: niñas, niños y adolescentes (NNA), personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes internos y externos, personas LGTBI, pueblos indígenas y población afroperuana.

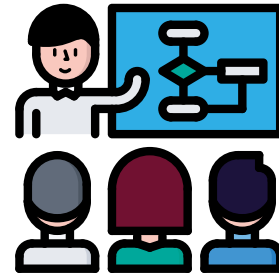


➤ La infraestructura de las IPRESS brinda las condiciones que permitan privacidad y confidencialidad para la evaluación, así como el equipamiento y mobiliario distribuidos para asegurar la calidez en la evaluación, de acuerdo al contexto sociocultural.





- Todo proceso de evaluación es **gratuito** en las IPRESS del Estado y considera la disponibilidad de horario de la persona a evaluar.
- En caso se identifiquen indicadores de daño psíquico, se refiere el caso para una evaluación especializada del médico/a psiquiatra de la red de servicios de salud territorial.
- La identificación de afectación psicológica en la persona evaluada va acompañada de la valoración de riesgo, que permita identificar las características, factores o condiciones que favorezcan o incrementen las probabilidades de que se produzcan hechos de violencia.



- Cada DIRIS, DIRESA o GERESA, o quien haga sus veces es responsable de poner a disposición del personal responsable para la implementación de la presente directiva, de la capacitación continua y del abastecimiento oportuno de las pruebas psicológicas y otros materiales necesarios para la elaboración de los informes. Así también esta instancia es la responsable de implementar esta directiva en coordinación, articulación y complementación que permitan garantizar la disponibilidad del servicio.



DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.



Proceso de atención



1. Acogida

El responsable de la evaluación explica de manera sencilla y de acuerdo a la comprensión de la persona:

- ✦ Gratuidad del servicio.
- ✦ Tiempos y sesiones mínimas requeridas.
- ✦ Importancia y necesidad de colaboración para la evaluación y elaboración de informe.

2. Proceso para la evaluación psicológica

El proceso debe considerar lo siguiente:

- ✦ La entrevista.
- ✦ Exploración clínica.
- ✦ Observación del comportamiento.
- ✦ Evaluación psicológica.
- ✦ Identificación y aplicación de los criterios para desarrollar la evaluación psicológica.

3. Elaboración de informe

- ✦ Describir de forma sucinta la ejecución del plan de evaluación, el método seguido y las conclusiones a las que se ha arribado.
- ✦ Se redacta en forma precisa, con lenguaje claro y comprensible para la persona que lo solicita.

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.



Disposiciones Específicas



De la acogida

- ✦ La/el psicóloga/o explica el proceso de evaluación de manera sencilla, de acuerdo a la capacidad de comprensión de la persona para evaluación.
 - Los objetivos de la evaluación.
 - La gratuidad del servicio.
 - Los tiempos y sesiones mínimas requeridas.
 - La importancia y necesidad de su colaboración para la evaluación y elaboración del informe.
 - La/el psicóloga/o menciona la protección de la confidencialidad de los datos y la información que se brinde a la autoridad competente.
- ✦ Se solicita el consentimiento informado y se procede a completar el formato con la persona evaluado o su apoderado.
- ✦ En el caso de un NNA lo solicita a sus apoderados o cuidadores legales. Si estos se oponen prima el consentimiento del NNA.

Del proceso para la evaluación psicológica

Consideraciones con relación a la entrevista.

- ✦ Presentarse
 - Saludo cordial.
 - Genere ambiente cómodo.
 - Evite empezar con preguntas directas.
 - Escucha activa y manejo de los silencios.
 - Contacto visual, hablar despacio y con interés.
- ✦ Narración del hecho violento
 - El psicólogo o psicóloga se enfoca en la información y recuerdo del evento, sin presionar a la víctima.
 - Describe la narración de forma detallada en la historia clínica y con letra legible.
 - Evalúa la evolución de las reacciones de la persona evaluada, su permanencia en el tiempo, así como la forma en la que éstas afectan a su vida cotidiana.



- ✘ Establece relaciones causales
 - Entre los eventos y los resultados de la evaluación, el diagnóstico y el pronóstico.
 - Evite reiterar detalles que puedan resultar revictimizantes o intrusivos.
- ✘ Preguntas guía
 - ¿Qué sucedió? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo reaccionó ante ello? ¿Puede recordar cuánto tiempo aproximado duró esta situación que me ha comentado? ¿Cómo se sintió en ese momento? ¿Qué emociones sintió? ¿Cómo afectó a su vida este evento? ¿Cómo afectó a su familia? ¿Qué cambios identifica en su vida antes y después del evento? ¿Qué cambios identifica en la vida de su familia antes y después del evento?, las dificultades que me ha mencionado, ¿aún están presentes? ¿Se han agravado? ¿Han mejorado?, méncioneme por favor, un ejemplo.



Las preguntas guía se deben formular cuidando de no revictimizar a la sobreviviente de violencia. Las necesidades y derechos de la sobreviviente se encuentran al centro de la atención.

De la exploración clínica

- ✘ Descripción de lo manifestado por la persona evaluada
 - Detalla en la historia clínica la perspectiva de la persona evaluada, la visión singular de su afectación percibida y de las causas.
 - Descripción detallada del hecho y del vínculo con el agresor.
 - Describir las observaciones de la esfera mental y funciones cognitivas.
 - Describir apariencia general afecto ánimo.
 - Describir el funcionamiento de las diferentes áreas a nivel personal y con relación a los otros y en diversos contextos con relación al evento.
- ✘ Flexibilidad en el número de sesiones condicionada por lo siguiente
 - Características de la persona evaluada.
 - Distancia entre la ubicación de la persona evaluada y la IPRESS.
 - Complejidad del caso.
 - Otros que amerite la excepción.
- ✘ Citas a corto plazo y horario flexible
 - La programación de las citas se realiza en el más corto plazo entre las diferentes sesiones de evaluación y considerando un horario flexible disponible de la persona evaluada.

Observaciones del comportamiento

Comportamiento no verbal de la persona evaluada

- **Características físicas**, comportamiento, paralenguaje y la proxémica.
- **Comportamiento cinésico**: comportamientos corporales, gestos, vestimenta, entre otros.
- **Conducta táctil**: se refiere a las señales transmitidas a través del contacto de la piel.
- **Paralenguaje**: volumen, tonos de voz, silencios.
- **Proxémica**: Se analiza la comunicación no verbal según el uso del espacio personal y la distancia que guarda la persona al comunicarse verbalmente.

Consideraciones para la evaluación psicológica de niños, niñas y adolescentes

- Obtenga información sobre las características evolutivas y su grado de adaptación familiar, social y escolar.
- Cree un ambiente cómodo y elimine o mitigue las vivencias de ansiedad o de temor.
- Explique a los NNA que sus padres están cerca y que luego se les permitirá reunirse con ellos. En caso de sospecha de que alguno de ellos ejerce violencia, su presencia está contraindicada.
- Empiece hablando de temas periféricos para luego aproximarse a temas relacionados con la dinámica familiar.
- Explique que las preguntas no son porque exista duda sobre lo que cuenta.



- ✦ Reformular la pregunta si no la entiende.
- ✦ No interrumpa la narración, estimule su relato. Cuando termine de narrar se le pide que cuente el episodio concreto evitando la revictimización o intrusión.
- ✦ Pregunte sobre las cuestiones que no han quedado claras, las preguntas deben acomodarse a su nivel evolutivo, evitando porque sean sugestivas. No utilice frases larga o preguntas que requieran inferir como se sienten otras personas.
- ✦ Cuando evalúe las consecuencias de la violencia, céntrese no sólo en los problemas y dificultades para el NNA en la actualidad, sino también en estrategias que permitan afrontar la situación.
- ✦ Áreas que suelen ser objeto de valoración: existencia de problemas de conducta, irritabilidad, problemas para comer, problemas emocionales como sintomatología depresiva o ansiosa, estrés postraumático, actitudes y comportamientos sexuales, conductas autolesivas, agresividad, enuresis, encopresis, problemas de sueño, abuso de sustancias, entre otros.
- ✦ En la evaluación de niña/os pequeñas/os utilice técnicas proyectivas (test de la familia, la figura humana, del árbol).

Criterios a considerar para la evaluación psicológica

Entrevista psicológica

- ✦ Motivo de la evaluación. Se ciñe al motivo y cuida que el informe responda a ese motivo.
- ✦ Historia personal y familiar. Aspectos biográficos, personalidad, acontecimientos vitales significativos, antecedentes clínicos y terapéuticos, factores de riesgo y perpetuadores de la violencia.
- ✦ Aspectos semiológicos significativos, diagnóstico y grado de disfuncionalidad. Nexo causal que permita explicar o inferir la relación entre los hechos narrados y el resultado de la evaluación.

Duración: 60 minutos.

Aplicación de instrumentos de evaluación psicológica

Los instrumentos para la evaluación se seleccionan considerando las características personales y psicológicas de cada individuo. Se considera la variable intercultural, edad y nivel educativo alcanzado, a fin de emplear el método y las técnicas más apropiadas.

Duración: Entre 60 y 90 minutos.

Estudio de gabinete

- ✦ Análisis integrativo de los resultados de las técnicas e instrumentos de evaluación. Hacer uso de fuentes bibliográficas y de investigación que tenga evidencias científicas que contribuya a una mejor y mayor explicación como parte del análisis de la afectación psicológica en personas víctimas.
- ✦ Elaboración del Informe. Considera una estructura y contenido coherente en el que las conclusiones respondan a las hipótesis de investigación, según el caso.

Duración: 60 minutos.

De la elaboración del informe

- ✦ La/el psicóloga/o realiza el informe de evaluación psicológica.
- ✦ El informe se redacta en forma precisa, legible, con lenguaje claro y comprensible para la persona que lo solicita. Será coherente y consistente en su estructura y contenido.
- ✦ Criterios a considerar en la realización del informe:

Estructura

- Consistencia y coherencia lógica.
- Resultados del análisis.
- Conclusiones, que deben responder a los objetivos de la evaluación.
- No debe tener enmendaduras.
- Redacción detallada.



DIRECTIVA SANITARIA PARA LA
ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS
TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA LEY N.º 30364.



Responsabilidades



A nivel nacional

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

A nivel regional

Las DIRESAs, GERESAs, DIRIS o quienes hagan sus veces.

A nivel local

Las jefaturas de las IPRESS.



Anexos

Anexo 1:

Formato de consentimiento informado para el procedimiento de evaluación psicológica

DIRECTIVA SANITARIA N° 114-MINSA/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

ANEXO 1

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Yo _____ identificada/o con DNI N° _____ después de haber sido informada sobre el procedimiento de la evaluación psicológica y estando de acuerdo, doy mi consentimiento para que me realicen la evaluación psicológica consistente en las entrevistas y la aplicación de pruebas psicológicas, de ser necesarias.

Localidad, _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma de la persona evaluada

Firma y sello de la persona evaluadora
Número de Colegio Profesional de
Psicólogos



Anexo 2:

Formato de consentimiento informado en casos de NNA para el procedimiento de evaluación psicológica

DIRECTIVA SANITARIA N° 114-MINSA/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

ANEXO 2

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN NNA

Yo _____ identificada/o con DNI N° _____ padre/madre/responsable legal/persona a cargo de _____ con DNI N° _____

Después de haber sido informada/o sobre el procedimiento de la evaluación psicológica a realizar y estando de acuerdo, doy mi consentimiento para que le realicen la evaluación psicológica consistente en las entrevistas y la aplicación de pruebas psicológicas, de ser necesarias.

Localidad, _____ Día _____ Mes _____ Año _____



Firma del padre/madre/responsable legal
Persona a cargo

Firma y sello de la persona evaluadora
Número de Colegio Profesional
de Psicólogos



Anexo 3:

Estructura del informe de evaluación de afectación psicológica

DIRECTIVA SANITARIA N° 114 - MINSAL/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

ANEXO 3

ESTRUCTURA DEL INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

I. DATOS DE FILIACIÓN

- a. Nombres y apellidos
- b. Fecha de Nacimiento
- c. Lugar de nacimiento
- d. Documento de identidad
- e. Edad
- f. Género
- g. Nivel educativo alcanzado
- h. Estado civil
- i. Religión
- j. Identificación étnica
- k. Ocupación
- l. Domicilio actual
- m. Número telefónico
- n. Acompañante
- o. Derivado por
- p. Evaluado por
- q. Número del Colegio Profesional de Psicólogos del/de la profesional evaluador/a.
- r. Fecha(s) de evaluación(es)
- s. Lugar de evaluación
- t. N° de historia clínica

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

El/la psicólogo/a precisa el motivo o razón de evaluación que expresa la persona solicitante al acudir a la IPRESS. Esta también puede ser solicitada mediante un oficio u otro documento derivado por alguna entidad pública que requiere la actuación funcional del Ministerio de Salud para acoger a las personas afectadas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y que solicitan evaluación para establecer la presencia de afectación psicológica. Citar textualmente, de manera breve y entre comillas, el relato que describa el motivo de evaluación solicitado mediante oficio u otro documento.

Delimitar claramente el motivo de evaluación a fin de definir el plan de evaluación (hipótesis, objetivo, método y técnicas) identificando, definiendo y describiendo características, modo de presentación, frecuencia, dinámica relacional, cómo la persona responde frente al problema, entre otros, el problema a abordar, y las estrategias a emplear (aplicación de instrumentos, entrevista semiestructurada, entre otros).

III. ANTECEDENTES Y PROBLEMA ACTUAL

Se explora y recoge aquella información de la historia de vida que resulte relevante y significativa para el estudio, comprensión y análisis del problema, según lo establecido en el motivo y objetivo de evaluación.

Historia personal: Etapa perinatal, infancia y adolescencia, embarazo, educación, trabajo, hábitos e intereses, psicosexualidad, antecedentes patológicos.



DIRECTIVA SANITARIA N° 1141-MINSA/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

Análisis de la violencia (inicio, tipo de violencia, episodios y patrón a través del tiempo, frecuencia, severidad y lesiones provocadas, violencia sobre las hijas(o)s u otros, secuencia de la violencia, búsqueda de ayuda, redes, denuncias y resultados, entre otros).

Historia familiar: Recabar información relevante sobre el padre, madre, hermanos/as, relación de pareja, hijos/as, análisis de la dinámica familiar, actitud de la familia y actitud personal.

De manera complementaria, se puede incluir información adicional que contribuya a una mejor comprensión del caso; sin embargo, estas deben ser valoradas con especial cuidado y la prudencia, debiendo ser tomadas como referenciales.

IV. OBSERVACIÓN DE LA CONDUCTA

Se observa la apariencia, conducta verbal y no verbal que sea relevante para el estudio y contribuya a los objetivos de la evaluación.

V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Aquellos propios de evaluación psicológica de manera cualitativa (proyectivas) y cuantitativamente (psicométricas). Considera la exploración de las dimensiones:

- Examen de las funciones psicológicas.
- Organicidad.
- Inteligencia.
- Personalidad.
- Dinámica familiar/pareja.
- Dinámica relacional.
- Estado emocional.
- Riesgo/vulnerabilidad.
- Capacidad de afronte y adaptación (recursos).
- Otros que la/el profesional considere necesarios.

VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

- Realizar la descripción de las esferas de funcionamiento de la persona evaluada.
- Describir el funcionamiento de la persona, características psicológicas.
- Describir los signos y síntomas vinculados a los supuestos hechos de violencia.
- Describir factores de riesgo, factores protectores, factores desencadenantes.
- Analizar, interpretar y discutir los resultados: Se consigna el análisis reflexivo que se realiza de los hechos, resultados encontrados en su evaluación, integrando la totalidad de los instrumentos, técnicas y herramientas utilizadas por el profesional de salud.

VII. CONCLUSIONES

Describen de manera clara y objetiva los resultados obtenidos, manteniendo un sentido lógico y coherente con el objetivo de la evaluación, su método y el contenido mismo del informe.

Se pronuncia brevemente sobre:

- Características del funcionamiento psicológico de la persona evaluada.



DIRECTIVA SANITARIA N° 111-MINSA/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

- Relación del nexo causal para determinar si existe o no afectación psicológica.
- Valoración del riesgo y condición de vulnerabilidad, si las hubiere.
- Establecer si cuenta con recursos o soporte para el afronte y resolución frente a hechos de violencia.

VIII. RECOMENDACIONES

Guardan coherencia con el contenido del informe y sus conclusiones. Se refieren a:

- Si la persona evaluada requiere tratamiento, tipo, razón o motivo.
- Si requiere la derivación a otro servicio de salud, como el de salud sexual y reproductiva, en caso de violación sexual u otro servicio de salud complementario.
- Si requiere apoyos sociales, legales y comunitarios disponibles (albergue, casa refugio, Centros Emergencia Mujer, entre otros).
- Si habría que incorporar a otros miembros de la familia en un proceso terapéutico.
- Si requiere ser derivado a otros servicios complementarios y/o instituciones involucradas en la atención integral, protección y sanción frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar conforme lo señala la normativa vigente, Protocolo de atención conjunta CEM-EESS y Protocolo Base de actuación conjunta.
- Medidas de seguridad o protección.
- Si requiere valoración de daño psíquico, según corresponda.
- Si requiere derivación para tratamiento especializado.

Firma: Suscribir el documento (nombre completo de la psicóloga/psicólogo, número de colegiatura) y colocar sello.



IX. ANEXOS:

- Se adjunta al informe los anexos.
- Documentación de soporte o que sean de suma importancia para la completa comprensión del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Av. Salaverry 801, Jesús María
Lima - Perú
Teléfono: (511) 315 6600

www.minsa.gob.pe



Fondo de Población
de las Naciones Unidas - Perú

Av. Guardia Civil 1231, San Isidro
Lima - Perú
Teléfono: (01) 2261026

<https://peru.unfpa.org/es>